



**REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES
PREVISIONALES A LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
PSICÓLOGOS DE LA PCIA. DE BS. AS.**

Aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria del 08/05/1999.

I) De la afiliación

1. Todos los psicólogos que soliciten su matriculación en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Bs.As., realizarán en el mismo acto su afiliación a la Caja de Seguridad Social.
2. Dicha afiliación se concretará completando la Declaración Jurada del formulario de “Solicitud de Afiliación a la Caja de Seguridad Social- Ley 12.163” (Anexo 1) de puño y letra, y completando el Formulario de Opción (Anexo 2).
3. La ausencia de Opción de unos de los niveles de aportes, implicará que el afiliado se ubica en el Nivel 2 para el año en curso.
4. El profesional psicólogo acompañará en el mismo acto, la siguiente documentación:
 - 4.1. Una foto carnet, en color.
 - 4.2. Fotocopia de la primera hoja del DNI, LC ó LE
 - 4.3. Fotocopia de la hoja donde consta domicilio del DNI, LC ó LE
 - 4.4. Partida de casamiento o constancia de divorcio
 - 4.5. Partida de defunción de cónyuge
 - 4.6. Partidas de nacimientos de hijos, cónyuge o conviviente
 - 4.7. Partidas de nacimientos de padres que convivan con el afiliado y estén a su cargo.
5. La foto será adherida a la solicitud.
6. Todas las fotocopias de los items 4.4 a 4.7 deberán presentarse autenticadas por escribano público, o Registro Público de Comercio o estar legalizadas por la oficina del Registro Civil.
7. El número de afiliado a la Caja de Seguridad Social, será el mismo de matriculado anteponiéndole la letra C y el número cero.
8. El Colegio de Psicólogos informará, las bajas por suspensión y/o cancelación de la matrícula al listado de matriculados vigentes al mes anterior, procediendo la Caja a suspender y/o cancelar la afiliación.



9. Los traslados de matrículas que ocurran en los Colegios de Distritos, serán también informados a la Caja de Seguridad Social, a efectos de trasladar también la afiliación del matriculado.
10. Las modificaciones que pudieran ocurrir a los datos declarados por el matriculado al momento de su afiliación, serán comunicadas de inmediato a la Caja de Seguridad Social completando nuevamente el formulario de afiliación.
11. Anualmente, en el mes de noviembre, el afiliado podrá optar por cambiar a otro nivel de aporte para el año siguiente, completando el formulario de “Opción de nivel” (Anexo 2).

II) DEL PAGO

1. A fin de concretar lo dispuesto por el art.40 - inc.a) y d) de la Ley 12.163, el Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Pcia. de Bs.As., a través de Secretaría y Tesorería, enviará a los afiliados inscriptos las boletas de depósito correspondientes (Ver Anexo 3).
2. En las boletas de depósito figurarán los datos del afiliado, el Nivel de Aportes elegido, el período que abona, el importe al 1er. y 2do. vencimiento, la cantidad de módulos y el Distrito al que pertenece, entre otros datos. Esta información llegará ya impresa en las boletas y de acuerdo a los datos que obren en la Caja.
3. Dichas boletas serán entregadas con una antelación suficiente para su pago.
4. A fin de facilitar la operatividad del sistema los envíos se harán de forma semestral.
5. Las boletas constarán de cuatro (4) sectores separados por troquelado. Dos sectores serán enviados por el Banco a la CSSP (uno para control de Tesorería y otro para archivo), el tercero será de uso interno del Banco y el restante constituirá el comprobante de pago del Afiliado.
6. Las mismas boletas serán utilizadas por aquellos afiliados que hayan realizado su Opción de Reconocimiento de años prevista en los Art. 80, 81 y 83. (Anexo 4)
7. Los pagos se realizarán a mes vencido.
8. Para todo trámite relativo a la Caja, los afiliados deberán tener sus Aportes mensuales previsionales al día.



9. Ante el atraso en los pagos de los Aportes mensuales previsionales por parte del afiliado, Tesorería arbitrará los medios para realizar la respectiva notificación a fin de que se regularice el pago de los aportes adeudados.
10. El monto del aporte respectivo se establecerá a partir del Valor Módulo establecido por la Asamblea (Art.9 - inc. h.) multiplicado por la cantidad de Módulos correspondientes al Nivel elegido (Art.41).
11. En función del Art.42 de la Ley 12.163 los profesionales que se encuentren obligados, por el ejercicio de la profesión de Psicólogo, en cualquiera de las Areas de Incumbencia, a efectuar aportes previsionales a otros sistemas, deberán presentar, anualmente, durante el mes de noviembre el certificado que acredite dicha condición, o en su defecto fotocopia de recibo de haberes y original para constatar, a fin de que sea aceptada la inscripción en el Nivel 1 expresada en el Art. 41 de la Ley. Toda excepción a la afiliación deberá presentarse mediante nota dirigida al Directorio de la Caja.
12. Los aportes que resulten de la aplicación del Art.40 - inc. a) serán depositados en la cuenta abierta al efecto y cuya aplicación determina el Art. 44 de la Ley 12.163.